

y que el se encargasse de buscar quien le matasse. Que xx. mill ducados le valdria este seruiçio. No esburla, que despachado fue el hombre. Yo lo he sabido de vn familiar (amigo, digo, no me tomen à palabras) bien familiar, y çercano à la misma fragua, y de los que tratan destas gloriosas hazañas. El tratado del Señor de la Pinilla Rodrigo de Mur es de saber, por auer sido tan çelebre la Iusticia, que se hizo del. Vino à Françia embiado à esto. Truxo por compañeros del hecho vn Criado, y vn Frayle mudado el habito, llamado fray Matheo de Aguirre Vizcayno (algun ministro vizcayno deuoto le deuio de escoger.) Quiso jntentar la muerte de Ant. Perez en Paris. Tenia ya dispuestos los cauallos fuera de la Çibdad con prouision de pan, y vino en vnas alforjas para escaparse por las murallas de noche. Emprendiò vna noche tres vezes el hablar à Ant. Perez, no como el de la Pinilla, sino como otro. No le dexaron entrar, que tenia dos Suyzos de guarda por orden del Consejo del Rey. Fue preso. Hallaron se le dos pistoletes cargados con dos balas cada vno con ¹ çera encaxada en ellas. Yo las vy. Confesò la trayçion, y que la çera era, porque bala de aquella manera, aunque no dieffe en parte prinçipal, heria mortalmente. Declarò lo prometido, lo reçibido, por cuya mano, y orden (por la misma de don ² Iuan Baptista de Ydiazquez, que assy le nombrò en su dicho el de la Pinilla.) Fue justiciado el, y el criado. Escapò se el terçer compañero (el frayle que he dicho) que no ay speçie de hombres, que no jntenten). De ma-

1. *Quiza era la çera de preuencion en lugar de la q se offresçe pro defunctis, por començar la muerre con el descargo.*

2. *Yo creo que es el mismo, aunque le llame dõ Iuan Baptista, porque de Sãcto es su proprio sobrenõbre. Que de Sãcto Domingo se llamaua su padre primero en la villa de San Sebastian.*

1. *Subest enim tibi: cum volueris, posse.*

2. *No he podido dexar de arrebatrar esto à los memoriales, que segun de nuevo bueluen las vasças al Enajo para acabar à aquel hòbre, temo que se aurà de quedar aquella historia en memoriales. Por lo qual los voy cõpuniendo ya para dexar la en memoriales, por si me taparen la respiracion.*

Doze seran. Y aunque seran miembros desatados, qualquier sculptor mediano conçertarà el cuerpo despues, porque serà las partes principales, q̄ mas declaran la figura Natural.

3. *Aunque todo calle con este tratado jprimiendo se esto ay auiso fresco, fresco de otro tratado mas escãdalofo que todos los referidos fuera deste. No le declaro agora, porque le se muy en secreto, al punto del conçebirse. El parto le declare. Pero quando à esta margen ponga esto, de la misma mala casta deue ser. De sangre cõtra sangre.*

nera que le embraron à morir, y no à matar; y à pagar en Francia la Iusticia, que no hazian en España del mismo.

Permitta se me, que en remate desta materia de tratados tan escandalosa, y offensiuua à la auctoridad de Príncipes, pues auian de mostrar su poder en obras contrarias, ¹ teniendo por prueua vltima del poder, poder quando quieran, que refiera aqui la vltima prueua de Passion contra vn perseguido. ² Es de saber que el Conde de Barajas, esse de quien en esse libro ya se han leydo algunas particularidades, pocos dias antes que boluiesse à la Corte à Ant. Perez la primera vez que à ella le truxeron, el Conde de Barajas (oygan, y no se ocupen en fantiguarle à los primeros accentos) començò tal platica con doña Ioanna, muy preueniendo al recato con boluer, y reboluer aca, y alla los ojos, y con çerrar de puertas, con yr se llegando con su filla, ³ *S^a. V. m. conofçe, ò deue conofcer de razon al Rey, y à su natural, pues es costilla de su marido. El deue de estar mal enojado. Corre peligro, no acabe malamente con perdida del honor, y de los de mas bienes en perdiçion de todo para los hijos. Retiraua se del proposito el Cõde, llegãdo aquy, cõ grã tiẽto de passar adelãte, no porque no queria llegar al fin, sino por mostrar cõ tal miedo de lo q̄ proponia, el zelo q̄ le mouia à tal cõsejo, S^a. (dize) mire. V. m. si seria biẽ, q̄ V. m. por salvar el honor, y los bienes, tomasse (Tornaua se à encoger por dilatarse bien) Tomasse, digo, de su mano algun expediente para librarse deste miserable estado. En fin preguntandole aquella miserable*

alma,

alma, Señor, aclare se V. S. (dixo.) *Que Señora, vn*
1 bocado de su mano al Señor Ant. Perez, y acabaria
con esta miserable carga de miserias. Ella, oydo esto,
 (tengan punto, no pierdan los sentidos de oyr tal
 monstruo) dixo, *Pues, Señor, como esso? menester es*
mirar mucho en ello. Que sera de my? Que luego seran
sobre todos mis criados, y abuelas contra my, y querran
abrir el cuerpo. El luego (que permite Dios, que la
 misma tentacion descubra alguna parte en su tes-
 timonio.) *Que Sa. Podreys le enterrar sin ruydo, co-*
mo cuerpo de vn Prisionero. Tornò ella, como turba-
 da, verdaderaméte turbada (ya lo veen, si auia cau-
 sa,) pero ² turbada con arte para la salida, y para el
 reparo de tal golpe, dixo otra vez, *Señor, de mirar es,*
de considerar es, en particular como se hará el veneno. De
quien me valdrè para ello? Tornò el Conde, yo
Señora, tomarè à my cargo la preparacion del ³ *ve-*
veno. Tan pensado, y preuenido lo tenia todo,
 que le nombrò la persona, à quien lo queria co-
 meter. *Agora (dixo) espero aqui vn hermano de Pa-*
redes my secretario, Alcalde mayor del Adelantamiento
de Campos: à este le quiero encomendar, que haga ha-
zer el veneno. Doña Ioanna aquí, que viò venir a-
 baxo el Cielo, y que deuia de ser fuerza, como o-
 tros venenos, que se han dado al descubierto por
 mano de medico, como ⁴ medicina, dixo, *Señor, yo*
deuo mucho à V. S. yo pensarè y boluerè con my discurso,
y respuesta à tal obligacion. Y hizo obligacion tal he-
 rida) *Que conosciendo voy en medio desta confusion la*
neçessidad de remedio, y la cõueniençia del consejo de V. S.

1. No se. Pero sy el otro Presidente don Ant. de Paços, dixo el Confessor del Rey, que si supiera el Rey, que el auia aconsejado à Doña Ioanna que se fue-
 se à Lisboa por su marido, no le diera el Obispa-
 do de Cordoua: No se, digo, que hiziera con este Conde por tal consejo. Del gusto natural de cada Principe se ha de sacar este iuryzio.

2. Que ancha denia de tener la garganta del alma, el que tales bocados aconseja-
 ua, y preuenia.

3. Miserable estado, que una Turbacion tan grande aya de fingir otra, para remediarse.

4. Vno de los memoriales cõternà la Historia desta medicina.

No se atreuiò la doña Ioanna à yr, aunque pudie-
 ra con las liçençias secretas del Conde à Torrejon
 de Velasco, dõde estaua Ant. Perez, porque no sos-
 pechasse el Cõde que le consultaua el caso. Despa-
 chò à vn amigo aquella noche con el auiso à su ma-
 rido. Resoluieron se, que el dia siguiente boluiesse
 luego, luego al Conde con lo que se oyrà con con-
 sejo del amigo, (Que auian leydo à Corn. Tacito
 en otros casi semejantes ¹ exèplõs) ² Que mostrasse
 resolucion de querer valerle del cõsejo, y le respõ-
 diesse luego, y dixesse assy, como lo hizo. *Señor, he
 pensado en vuestro consejo. El amor que tẽgo à aquel sacro
 de huessos, que ya no es mas, me preme por una parte, por
 otra los hijos, y el honor, y los bienes. Y como yo le tengo por
 muerto al padre, vence el amor de lo mas durable al de lo
 que esta ya tan al cabo. Por esso no aurà cosa, que no pũese
 para executar este amor. Pero porque aquel hombre es
 recatado, y intenso en la consideracion de las cosas, y caua,
 y ahonda en ellas con grande ahinco, y le paresçerà no-
 uedad tal assistençia çerca del con secretas liçençias, y esto
 no es cosa, que se puede haçer de vn golpe, ny seria sano
 consejo, ny irreparable el veneno, siendo de vn bocado,
 q̃ luego da señales, mas seguro seria hazer se lentamente.
 Para esto me paresçe, Señor, porque yo pueda mejor exe-
 cutar vuestro cõsejo, q̃ seria bueno abreniar su venida à es-
 ta Corte, y que cõ la viuenda ordinaria mia con el se asse-
 gurasse, y assy se podria yr executando esta traça. Que
 al fin me rinde la flaqueza humana del temor del Enojo.
 Manos, Señor, à la obra. El Conde. Pues bien Se-
 ñora de endia espero al que digo, hermano de Pa-
 redez,*

1. El de Plancina
 muger de Pison.
 No el de Livia
 muger de Druso,
 sino en el veneno
 de quien Sejano
 se valió contra
 Druso.

2. Yo creo que a-
 quellas historias
 son modelo de las
 deste siglo.

redes, luego se entenderà en ello, que ya le he escrito, que haga ¹ hazer el veneno, y entienda en ello. En esto quedò la cosa. Despues pareçe ser, que embiando doña Ioanna à saber del Conde, si era venida aquella persona, por mostrar cuydado de lo concertado, y acordando se lo ella en otra visita, pareçe ser, que hallò Doña Ioanna al Conde mas retirado, que antes. No se sabe porque. Quiça pareçiendo le, que pues ella estaua inclinada, ella misma se lo forjaria, ò temiendo de la propuesta, y empresa, como Seiano de la de Druso. Pero en fin luego se figuriò el effecto del expediente, que le propuso Doña Ioanna de traer à la Corte à Ant. Perez. ² La traza que se lleuaua en esta respuesta de la muger fue, que pues auia de ser veneno el medio de la execucion, ella fuessè entreteniendo al Conde, con que ya le yua dando, que ya yua obrando, que todo se haria bien (como suelen dezir), y dezir le vna noche. *Senor, ya es hecho, y porque no me leuanten, que rauio* (Que en fin el pecado es el fiscal mayor de sy mismo en tales casos) *ya le he enterrado, como os pareçió secretamente*. Endereçado esto à facarle amortajado como para meter le en vna bobeda de muertos. Y de ally escaparle.

Agora se fantigüe el que quisiere, si pudiere, y si le queda mouimiento natural, para mouerse sobre tal. Y considere, si tal inuencion ha hallado alguno de los muy leydos, ny de los que mas han platicado con demonios. Que yo creo, que ellos mismos çedieran su Malicia à esta, como lo que quen-

1. Que buen apetito tenia, ò que goloso era, ò como estaua asido de entrabos affectos, quien tan con tiempo prevenia la vianda.

2. Singulares auenturas son las porque ha passado aquel hõbre, y terribles sustos. O es insensible, ò animo, el que no se ha anegado en tales estrechos de Spiritu. Pero que digo? ny es lo vno, ni lo otro, sino fauor del Cielo, que lucha con la Violencia de la Tierra.

tan alla de otro Spiritu malo, que no pudiendo vé-
 çer à vna donzella se encomédò à vna vieja artera,
 y le pagò lo prometido, porque acabò lo que el no
 auia podido rendir. Algunos discursos se hazian
 sobreste caso. Ant. Perez discurria, sy el Conde
 tenia por fin obligar, y possèer aquella Señora ò
 con saluarle la hazienda, y el honor, ò con casarse
 con ella, que ya era bibdo, para afirmar su priuan-
 ça, y lugar açerca de su Rey con los secretos de a-
 quel hombre: de quien traya grandes zelos, como
 quien creya que eran muy grandes, y mas por ver à
 Ant. Perez vïar tan templadamente de su fauor.
¹ Templança, que proçedia mas de Temor, que de
 Ambición. Porque priuados ay, que encubren la
 Priuança, mas de ambiciosos, que de templados.
 No era fuera de proposito el discurso de Ant. Pe-
 rez, porque ay ministros de Príncipes, como el ha
 conosció algunos, que piensan possèer à sus Prin-
 cipes por confianças, y secretos. Pero estos deuen
 de ser de los que no tienen en sy meritos naturales
 para ser estimados, y poco prudentes, sy aun con
 estos piensa nadie estar seguro açerca dellos. Por-
 que no solo no se deue tener por durable la priuã-
 ça, que depende de confianças recibidas, (que sera
 de las procuradas?) pero por peligroso el fauor, y
 lugar, que tiene tal fundamento. La causa se saca
 de la Naturaleza de los hombres, mas fuerte en
 los Príncipes. QUE ninguno ay, que no aborrezca
 la subjection por tal medio, y respecto. Tanto soy
 desta opinion, que pienso que la razon porque los

*2. Deuia de se-
 guir el consejo
 del Príncipe
 Ruygomez, q̄ de-
 zia dos cosas en-
 tre otras tocantes
 à priuados. La v-
 na. Que deuián
 los priuados dar
 un barreno à la
 varca (termino
 suyo) quando an-
 duiesse en alto,
 y abaxarla de su
 mano. La otra
 no dexar andar
 tras sy muy des-
 cubierta la segui-
 da de las gentes,
 que sigue el fauor
 de los Reyes. Por-
 que el dia que
 faltasse (dia cier-
 to, y ethica de
 Ambiciosos) no
 se descubriessè q̄
 el fauor era, y no
 la persona à quie
 seguian: y porque
 (dexia el, no yo)
 q̄ no ay Príncipe
 de tan grande a-
 nimo, que al ca-
 bo no tenga ze-
 los, y rexeio de la
 mucha auctori-
 dad de sus priua-
 dos. Pues que sy
 usan della cõ in-
 solencia? Cayran
 de cierto.*

Príncipes de mejor gana hazen, y leuantan hombres al pareſcer por apetito, que por meritos, y feruícios, es, porque en lo primero les pareſce que ſe muestran poderofos (Ambición natural) y en lo ſegundo deudores. Aborrefcible estado al que de mejor natural. No faltò tambien ¹ persona de mucha calidad, à quien ſe comunicò eſte caſo en gran ſecreto (quanto era razon en la miſma ocasion) que atribuya eſte acometimiento del Cõde à otro eſtraño deſigno, que ſy encabestraua à Doña Ioãna à eſta execucion, el miſmo deſpues como Preſidẽte de la Juſticia, con negar q̄ tal cõſejo, huueſſe dado, hizieſſe deſenterrar el cuerpo, y cõ las ſeñales que en el ſe hallaſſen del veneno, deſcuyntaſſen los criados, y à la muger miſma, y arruynaſſe con eſto la familia entera de Ant. Perez. Y lo que deuia de tener por principal fin, quien tal acõſejaua, que hizieſſe ² creyble al mundo que la muger huueſſe acabado al marido por ſaber del tales trayçiones, que le fueſſe ganancia ganar por la mano, como hazian en aquellos tiempos de los Emperadores primeros Romanos, por ſaluar el honor de los hijos, y los bienes para ellos. Eſte cruel acometimiento no ſe puede, ny ſe deue atribuyr alomenos por entonçes à aquel Rey, porque ſe ſabe, que aun duraua en aquel pecho algun calor del deſſeo de tornar à ſu ſeruicio à Antonio Perez. Mas verdaderamẽte deue atribuyr ſe à la Paſſiõ del miſmo Conde de Barrajas. Porque auia cauſa de grandes enemistades entre los Padres, y Abuelos del Cõ-

1. El Cardenal de Toledo.

2. Gran argumento de q̄ no auia en Ant. Perez delictos para acabarle, forjarſe, y maquarſe tales expedientes, que el Enojo por poderoſo q̄ ſea, ſiempre ſe huelga, ſe puede, valerſe del braço de la Juſticia.

de, y de Doña Ioanna, sin la liga de amistad del Conde, y de Matheo Vazquez contra la amistad del Marques de los Velez, y de Ant. Perez. Porque los abuelos de Doña Ioanna de parte del padre, y de la madre fuerõ tan seruidores de su Rey (el Emperador Carlos V.) que el año de las communidades los comuneros, y las cabeças dellos, en particular Iuan Çapata el Tuerto, que assy se llamaua, el que depuso al Corregidor del Rey, de la villa de Madrid (hermano, ò tio de los abuelos del Conde de Barrajas don Françisco Çapata, de quien hablo,) les hizo derribar sus casas, y sembrar de sal. No ha diez años que eran biuos testigos de vista, y de calidad. En tanto grado era la persecucion contra ellos, que les fue forzoso, como se refiere en el memorial del Hecho, que Ant. Perez hizo, y presentò en Aragon, trasponer à Burgos en literas sus hijas, y hijos niños para saluarlos, y que no hiziesen lo mismo dellos, que de las casas. No es mucho que agora se hable tan claro, pues poco menos hablò desde la prision à los juezes en Aragon çerca desta parte. En que pide perdon de que parte de lo que ally se dize, se repita aquy, en pago de que aqui se aclara mas, y declaran los nombres, que ally se callauan. Cosa que ha sido forzosa, como se vee, à tal proposito, como referir tal tentacion. Forzoso tambien, porque aunque parezca offensa, mas que defenfa esta parte, no solo la defenfa es cosa natural, pero la offensa, no auiedo otro medio. Ya se vee, pues el hijo, dizen, que si no puede escapar

par la vida de las manos del padre enojado, sino con matar le, puede. De donde siendo parte de defenfa, y descargo de Ant. Perez contra el agrauio que padesçe, llegar à descubrir tales accometimientos contra su vida, y persona, y la causa de enemistad de los consejeros dellos, y de sus prisiones, y declarar la Passion dellos contra el, no puede obrar escandalo, ny juyzio de excessõ, que llegue à referir estos, y otros tales partos naturales de ella. Naturales llamo, porque los monstruos, como tal Passion, y Indignacion por naturales tiene tan Monstruosos effectos, y partos, como los que aqui se han referido. Ny deue recibir, ny juzgar nadie estas relaciones por golpes de offensa, sino de defenfa, y tan attentados, quanto los juzgarian, si supieffen los que dexa de dar mucho mas mortales, y fuertes. Y aun tienen en sy otro descargo, y justificacion mayor, que no llega à ellos sino para aduertimiento, y para que se guarden, con templar se, de que passe adelante: Como el Maestro de esgrima, que con la espada negra señala con pequeño golpe, quanto mas pudiera herir. Mucho mas puede, y deue escandalizar, y admirarse qualquiera de buen juyzio, y discurso natural en tanta, y tal manera de perfecuciones, y tratados contra este hombre; Como, y como puede ser conueniente, à lo menos en razon de propria cõueniencia, por no dezir de Estado, (que yo no se que sea Estado sino Conueniencia propria de cada vno en su Estado) perseguir à vn hombre que huuiere tenido

*1. Estado dize q
es Conueniencia
propria.*

çerca de su Rey lugar estrecho, y possedydo muchas prendas del. Y quanto mas huuiessse de lo que digo, mas puede escandalizar la poca prudencia en perseguir à aquel hombre tan al descubierta ausente, y libre de las manos del Enojo. Que del affecto, y desseo interior de cada vno, ny de los effectos de las confianças, y prendas de entre hombres, y hōbres, y de entre Reyes, y vassallos, no trato, que esso toma el fabor, como de minero, del animo, y natural de cada vno, por donde passa, y assy obra en vnos amor, y reconosçimiento de obligacion, effectos suyos naturales: En otros odio, y vengança como offensa, monstruosos effectos. Porque si como otros se proueen de algunas joyas escondidas para sus peregrinaciones, y auenturas, succediesse llevar el tal criado confidente en sy, y consigo prueuas, y prendas de gran jmportançia, como mas neçessario viatico para tal peregrinacion, como la de la Persecucion, y muriessse en ella, podrian façilmente caer las tales prendas en manos de naçiones estrañas, y à toda razon mas seguras estaràn en poder del vassallo, cuya fidelidad, y confiança se puede mantener con façilidad, como natural, y mas, sy es prouada, como la de aquel hombre. Y sy Dios, como en esta fortuna se ha visto por muchas experiencias, tomasse à cargo en particular la vida de vn perseguido, este mal tratado, atormentado, acosado, y con la obligacion de la defenfa, es impossible, que quando bien dure el sufrimiento para no llegar à las vltimas resolu-

luçiones, que no passe à dar razon entera de sy, y que no muestre al mundo todo lo que tuuiere, y pudiere en descargo, y contracargo de sus agravios, y persecuçiones. De mas de la persecuçion grande contra este hombre, es de mayor admiracion la manera de la persecuçion por lo que toca à la auctoridad ¹ del Príncipe, no trato de la offensa mayor de Dios, ny de las almas, y vidas, que quiesca, (que claro esta, que quando los hombres se olvidan de sy, se olvidarán del) Que no se repare en la defauctoridad del Príncipe, ny refrene à lo menos la Ira ² la consideracion de no calificar al que quieren aniquilar, y que no los defengañe la Experiencia, que con los brutos posee respecto; que quanto mas se procura deshazer, y defauctorizar à vn hombre, mas le engradesçen, y auctorizan; y que le podria dezir el perseguido al tal Príncipe. Quid est homo, quia magnificas eum? y à esta razón no me parece, que dize mal el Perseguido, de quien trato, (que ya se le puede dar, y quedar este nombre, y appellido. ³ Que la persecucion tan grãde contra el pone, y acreçienta la gana, y cobdiçia en todos de conosçerle, y que à su Rey, y à el les esta muy mal, que el sea conosçido. A el, porque conosçido pierde la estima, que le da tal persecucion: A su Rey, porque se vee con quan pequeña hormiga se ha embaraçado tanto tiempo ha vn Rey tan grande. O es menester que ottorguen los dueños de tal consejo, que el hombre vale algo; ò que lo valen, y se temen las prendas, que tiene en su pecho, y descar-

1. La persecucion de vn Príncipe contra vn Vassallo, defauctoridad del Príncipe, Auctoridad del Vassallo.

2. Parece que haze contra sy, quien advierte, que no le auctorizan con persecuciones. Pero deue de estimar en mas biuir, y morir en quietud, q̄ esta vanidad.

3. Razon de Ant. Perez.

go, pues tanto cuydado les da aquella persona; ò que à la regla acostumbrada de la Passion, y de su cõfusión quieré, que ya que no le pudieron acabar con tanta variedad de proçessos, y jnuençiones de culpas, como le yuã buscãdo con tã gran cõfusión de los juyzios temporales, y spirituales, que con su muerte se hundan todos sus agrauios, y que con la misma se confundan los del Reyno, y la offensa que ha recibido el Príncipe, y la Iusticia. Que todos estos biuen contra toda razon lastimados, y agrauiados, y offendidos. No parezca encarescimiento esta manera de hablar; que si se considera bien el discurso desta relacion, es vna granverdad. Porque recogiendo primero lo ¹ que toca à Ant. Perez, como el subjecto principal porquien se ha remouido la Ira, y commouido todo el Concierto natural, yo no se porque padesçe, ny porque ande escrito, y encartado en los pregones de exceptuados de perdon, que corren por el mundo. Porque por las ² amistades (causa, ò color, sea lo que quierien de la primera prision fuya, y de la Prinçesa de Eboly) no puede ser, ny cae debaxo de aquel predicamento. Por cosas de su ³ officio tampoco pues ya fue visitado, y mandado que no se descargasse, y el obedesçido, y no abierto su boca delante del que le traquilaua. Por la ⁴ muerte de Escouedo, tampoco; que de mas de no estar prouada juridicamente, ny auer aun dos testigos conformes en ninguna cosa, (que fue vna de las raras, que tiene aquel proçesso) se concertò con la parte

1. No tiene Ant. Perez que entrar, ny salir en los pregones por ninguna razon. Bien se vee pues toda la colera q̄ traxò la Separacion, que hizo el Rey en el juyzio de Aragon no se arrojò à llamarle Tal, ny Qual.
 2. Ny por las amistades de Matheo Vazquez.
 3. Ny por cosas de su officio.

4. Ny por la muerte de Escouedo.

tan costosamente, como he referido, con sabiduria de su Rey, con consulta de su Confessor, por el seruicio real, por escusar le de mayores inconuenientes. De mas que muerte, tampoco no es de los delictos contra Fidelidad de Rey: pero tan leños desto, que fue por su Fidelidad, y mandamiento. Pues por lo que despues en ¹ Aragon le pidieron sobre lo mismo, tampoco; pues se descargò tan cumplidamente, que le huyeron el rostro, y le dexaron, como dizen, el campo libre. Pues ² por auer se descargado en aquel proçesso, tampoco; que no puede ser offensa la defensa, que es natural, y llegò à ella sobre auer hecho primero las prueuas de su Fidelidad en los officios que hizo con su Rey, en el silencio tan largo, en el sufrimiento tan continuo, en la espera hasta el vltimo punto de la neçessidad, en los tormentos tan fuertes, en la sangre propria commun à tantos participantes della. Y como en los desafios, y estacadas no ay offensa de palabras, ny pena por los golpes de las armas del debate, no puede caer en offensa ningun descargo, quanto mas preuenidos, y declarados primero todos à la parte, como armas presentadas en el campo. Pues ³ por la Separacion, tampoco; porque de mas de auer sido acto de parte, y presentado como de tal ante el juyzio donde era actor, parte no puede hazer declaracion contra el Reo. Ny en ella no le nõbra Tal; ny Qual. Solo dize que le ha deseruido. Pero tras todo esto, no ay en la tierra quien tèga poder temporal para culpar, para

1. Ny por el proçesso de Aragon.

2. Ny por el descargo.

3. Ny por la Separacion.

1. Ny por la En-
questa.

juzgar, para condenar à nadie à monton sin juyzio, y sin descargo. Pues por la ¹ Enquesta, tampoco; que ya se declarò juridicamente no tener el Rey derecho contra el por aquel camino por la condenacion del juez, que le entregò à aquel juyzio, por la salua guardia, que el nueuo juez le diò, por fueros particulrres, por auer sido visitado ya en Castilla. Que Dios no juzga dos vezes sobre vna cosa.

2. Ny por las cosas de Aragon anteriores à su venida à aquel Reyno.

Pues por las ² cosas succedidas en Aragon dos ò tres años antes, que el se acogiesse à aquel Reyno, y à sus leyes; ny por lo succedido despues que el entrò en el; ny por lo de xxiiij ³ de Mayo; ny por lo de xxiiij ⁴ de Septiembre; ny por lo que el Reyno ha hecho en defensa de sus leyes, y Iusticia, tam-

3. Ny por lo de 24. de Mayo.

4. Ny por lo de 24. de Septiembre.

poco; que no son actos suyos aquellos, ny tuuo parte en ellos, aunque sean en su beneficio. Pues por ⁵ auer le librado el pueblo de prision, y puesto en libertad, tampoco; que à ella le entregaron los mismos juezes, que le entregauan à la Inquifion; y los officiales suyos hizieron lo mismo, y le pidieron, y le rogaron, y le jnstaron los vnos, y los otros, que se entregasse al pueblo, y le abrieron las puertas por vnico remedio de la saluacion de todos; y no se saliò el, sino que le sacò el pueblo con tal ansia de su saluacion, y con tales demonstraciones de voces, y bendiciones por sentençia en su fauor, que no se deue auer visto vista, ny acto jamas semejante. Pues por auer el ⁶ reçibido el beneficio, que Dios le embiò, por la mano de quien el es seruido tan fauorablemente, y à tanta costa de

5. Ny por auer le el pueblo librado.

6. Ny por auer se dexado librar.

tan-

tantos, tampoco; que el derecho concedido à los presos, y captiuos injustamente no solo para recibir la Libertad, que le da vn pueblo entero, pero para tomar la por sus manos, y industria, y aun para resistir, y aun para mas que resistir en caso de violencia al juez injusto, le abfuelue, y aun le obliga à ello. Pues por lo de ² la Inquisiçion, tampoco le pueden lastimar justamēte, aunque quiera la Adulacion humana tentar à hazer al Príncipe dueño de lo spiritual, ô à satisfazer le con aquel azote de su Enojo; pues esta prouada la conjuracion por proçesso hecho à demanda de vn Reyno entero, conoçido el agrauio, que le hizieron en aquello por los fueros, por los exemplos, por las concordias referidas en la Relacion de 24. de Septiembre, y por el derecho dellas oppuesto al juyzio de la Inquisiçion. Que pendiente aquello, y no juzgado por imperfecto, y suspenso se deue tener aquel juyzio para estas causas, de mas del derecho de absente, y indefenso. Tal estado tiene Ant. Perez, y mejor sobre tal auenida de persecucion, y de tantos tratados, y precios offresçidos por su vida en nombre de su Rey. Pues no es la menor parte de todas en su fauor, que en xij. años presente no fue, ny pudo hazer que fuesse, el que quieren que sea, toda la Violencia con toda aquella conjuracion de Inuidia, y de todos los elementos humanos con sola su presençia, que es como dezir, cõ sola la defensa de vn cadauer viuuo. Pero sobre todo, diga me algun Christiano, algun zeloso de la honra

1. Lean à fray Domingo de Soto en el capitulo de Captiuus iniuste detentis. Yo no soy Theologo, pero vn grauissimo Theologo, no xx. dias antes que Ant. Perez saliese de la prision, le citò este lugar por consejo.

2. Ny por lo de la Inquisiçion.

3. Alomenos ya se le declarò que el Príncipe holgaria dello, pues en la Enquesta, juyzio temporal, le examinaron de cosas de inquisiçion por no tener en lo tēporal cosa que lastimar le. Digo de Inquisiçion. Que se queria passar à Berne. Que se holgaba de los buenos successos de Enrico VIII. Que le passaua de los malos. Y lo de mas que se ha referido.

del juyzio de la Inquifiçion, algun confejero entero de aquel Rey, ò del presente, ò del fucçeffor, como fe puede juftificar aquel juyzio en auer laftimado en tantas cofas à Ant. Perez teniendo le prefa la muger, y hijos, cofa que jamas fe ha visto en reo abfente (aunque delinquente notorio) que fe tape la defenfa, y fe tapien las bocas à los partiçipantes, y fean priuados de que bueluan pot fu marido, y padre, y reclamen por fy en lo que pretendieren fer partiçipantes del agrauio del marido, y padre? O me confieffen, que aquel juyzio, y el Enojo del Rey andan de conçierto en el affolamiento de aquella perfona, ò alomenos, quando bien digan que aquellas prifiones no las fufientan ellos, que hà obrado, y executado aquel juyzio teniendo à vifta de ojos el Enojo del Príncipe, como jdea de lo que auian de pintar. Pero que me canfo en apretar efto con tanta fuerza, y verdad de razones? Que es menefter mas para confufion defta parte? Sobre tantos agrauios, y mudança de juyzios, fobre tan miserables prifiones de muger, y hijos, y priuaçion de defenfa, aun de la refpiraçion natural, fe ha puefto demanda en la Rota de Roma à don Gonçalo Perez hijo mayor de Ant. Perez fin madre, fin padre, fin hermano, fin deudo, fin valedor, fin fy mismo (que no fiendo delinquente, como puede fer llamado à juyzio fin fer çitada fu perfona, y esperada, y oydo, fi quiere comparefcer personalmente?) le fue puefta, digo, demáda fobre que deue perder la renta ecclefiaftica, que tiene

tiene fuya propria, que le diò Gregorio xiiij. de fa-
 liçe memoria antes de dexar el peçon de la teta, que
 mamaua, por hijo de su padre. Graçia, y renta, en
 que por ser de tan tierna edad el à quien se daua, se
 refieren, y alegan feruiçios, y meritos del Padre à
 la Sede Appostolica. (Lean se las bullas dello). Y cõ
 ser juzgada la causa con Aëtor tal, como tan gran
 Rey, contra Reo niõo, preso, enterrado (digo) bi-
 uo, fue abfuelto, y no como quiera, sino con con-
 sulta particular del Sũmo Põtifçe Clemente VIII.
 y con el juyzio fuyo. ¹ Y lo mejor dello, que no se
 obedesçe la sentençia, y el hijo se queda preso, y
 la renta vsurpada. Vala me Dios! puede no bastar
 sola esta razon? Suelten aquellos hijos, y la madre,
 que los mas de los agrauios, que el padre ha pades-
 çido, y padesçe seràn en dos horas remediados, sy
 ellos son oydos con la libertad, que les da la ley
 Natural, y Diuina. Que el remedio de los mas de
 los agrauios no consiste sino en prueua de hecho
 con testamentos, con enterramientos, con offiçios
 posseydos muchos años antes, cõ la voz, y fama à
 callehyra de Çibdades, y villas enteras por testigos.
 Pues dezir, por llegar ya al cabo de tato, como ay
 que dezir sobre este subjecto, que no es jndefenso
 el que es çitado, aunque este ausente, y que su culpa,
 sino compareçe, no ha lugar: porque seria contra
 la ley Natural, y Diuina compareçer, y entregar
 se al tribunal en que el Enojo con la espada del
 Poder absoluto es el juez. Bien bastantemente cõ-
 prueuan esto los rigores que he referido, que se han

1. *Quien sabe, sy el respeto al poder del Aëtor atemorizò aquel juyzio, para que remitiesse à la cabeça, y à su libertad Christiana, y à su Summo Poder, contra tal Poder la pronunçiaçion de la Senteuçia! Quiça por permision de Dios, para que no aya parte, ny lugar hasta el oyo de la Cabeça Suprema à donde no llegue la noticia, y prueua de la paçion contra aquel hombre, y su nombre.*

executado, y executá à siniestro, y à mas siniestro contra todo aquel Reyno. Los mas nuevos, que en ningun figlo se han visto, fino es en aquellos figlos de auenidas arrebatadas, y de toruellinos violenros de Enojos, ô naturales de Prínçipes. Sy naturales à hombres pueden ser tales actos. Penas, y castigos executados sin preçeder, no digo juyzio, pero ny aun sentençia, ny aun notificación, ny aun notiçia del paçiente. Y en tal tempestad, en tanta turbaçion de Reyno entero, en tanta confusion de todas las leyes cõmunes, y particulares en juyzio mayor, y mas libre es justo, que se juzguen causas tan violentadas, y que se les de à los reos campo, y lugar ygualmente seguro, como dizen; prinçipalmente auiendo le, como le ay, y à donde las mismas partes appellaron presentes, y pendiente el juyzio. ¹ Pues por auer se retirado sin distincion de tierras, ny prouinçias, viendo se tan perseguido, adonde mas seguro pudiesse estar de tal, y tanta persecuçion, tampoco; pues quando ello fuera prohibido, presto le descargaron dello los tratados notorios contra su vida, y persona; y el priuilegio de la defensa, que Dios, y la Naturaleza le tienen conçedido desde su principio le descargan bastantemente. Syno le quieren hazer cargo de la ² jnuençion con que se quenta, que se faliò en Fládes de vn despacho de España, que fue jnterçepcto por ministros del Rey Christianissimo, que en verdad que lo he de referir, tengan paçiençia, por ser caso estraño, aun que ya no ay cosa

1. Ny por auer se retirado à otros Reynos.

2. Quanto singular, en pruenza del Enojo del Prínçipe, quando por todas partes se conuerda la Adulacion cõ su gusto.

cosa estraña en este syglo, muy del natural del son jnuéçiones, y marañas semejantes. ¹ Es el caso, que como acabo de dezir fue interçep^{to} en Françia vn despacho de España para el Duque de Parma, que contenia orden al Duque, que procurasse desembaraçar se del Duque de Humena, ò cogiédo le, ò despachando le. En fin era el despacho contra su persona. Que el Rey Christianissimo no hizo mas q̄ embiar al Duque de Humena el despacho original para que viesse lo que passaua, y en lo que andaua. Que el Duque de Humena le embiò al Duque de Parma. Que el de Parma hallando se embaraçado, tomò vn expediente extrauagante, que fue præder en falso al Correo, y tener le preso con gran recato, y secreto, y como sobre examen, y torméto, y juyzio formado salir por declaracion del Correo, que aquel despacho jnterçep^{to} no era del Rey de España, sino forjado de Ant. Perez con el Rey Christianissimo, valiendo se para ello de firmas del Rey Catholico, y diziendo que Ant. Perez las tenia, y traya cõfigo, como Secretario de Estado, que auia sido suyo, para meter en descõfiança al Duque de Humena con el Rey de España, y con sus ministros. No es solo esto, que otra ¹ cosa sucediò, que admirarà mas, semejante à esta, quando estuuò el Duque de Neuers en Roma à dar la obediencia al Papa de parte del Rey Christianissimo Enrrique 4. El Caso fue, que el Duque presentò en el discurso de su commission vna carta del Rey Catholico para el Rey Enrrico quando era Prin-

1. Fue esto tanta verdad, que imprimiendo se esto, se ha comprobado por la voz de muchos, que se acuerdan de aquel mismo tiempo deste caso, y de auer sido tal la voz, que aqy se refiere. Pero si fue jnuencion, testigo hago al Rey Christianissimo y baste por testigo con el mundo contra tal maldad. Y Tal maldad y offensa à tal Rey, que es Passion, y Enojo los q̄ obran. Personas jncapaces de ser juezes.

1. Otro caso.

*1. Presento estubo
al caso, y junta el
que me lo contó.*

çipe de^r Bearne; cuya substancia era jncitarle à que mouiesse guerra al Rey Enrrico 3. su antecessor, y offrefçia le 200. mill escudos para principio de focorro para el effecto. El Duque presentò la tal carta para mostrar, que no era la causa, ny la jntencion, aunque fuesse el nombre, y el color de la ayuda del Rey de España à los Ligures, que llaman, la religion, sino meter en turbacion aquel Reyno, por la regla que nasce del otro prouerbio, que à Reyno rebuelto ganancia de ambiciosos, pues à el siendo Príncipe de Bearne le solicitauan para que mouiesse guerra al Rey Enrrico 3. siédo Catholico. Y pareçe ser, que le fue respondido por los ministros del Rey de España entendido esto, que aquella carta seria forjada de Ant. Perez con el Rey Christianissimo. La carta Ant. Perez la viò original en manos de M^s. de S. Gines lugarteniente del Rey Christianissimo en aquellos estados, que se la mostrò. El sabe çierto, que es la que el viò en françes, y de mano toda de don Iuan de Ydiaguez. Lo que se puede juzgar en esto es, que deuen de tener por carne momia el nombre, y persona de Ant. Perez, y por remedio, y objecto en quien arrojar culpas de otros, y accomodar indignidades ajenas. Honrrada Fortuna la suya, que para la falsedad de falsedades, como estas, le den por compañero à vn Rey. Y que Rey? No dire del mas que esto, que vence enemigos con la espada descubierta, y castiga con la Piedad, y que muestra su poder perdonando. Natural de Dios, y proprio

prio para hazer de enemigos amigos, quanto lo contrario para hazer de amigos enemigos. Parte esto de castigo para los vnos, como parte de premio lo otro, para los otros. Sino es delicto auer sido objecto en quien ay an delinquido tanto, y en tantas maneras los ministros de la Iusticia, y que en el se ay an descubierto tantos errores agenos, como la hermosura de la muger, y el color del oro para tropeçar los hombres, y descubrirse sus flaquezas. Que sy esto es, buen recaudo ay, pues ha mas de doze años, que no se haze otra cosa.

Pues viniendo al Reyno¹ de Aragon, y à los muchos lastimados de todos estados, sexos, edades en tantas maneras, en las personas, en las honrras, en las vidas, en las haziendas, en el destrozo, y ruyna de castillos, de edifiçios, de familias, de Reyno entero, en el mismo estado, que Ant. Perez se halla, se hallan los Aragoneses todos, y todos en estado de agraviados. Porque todos los que se han nombrado arriba, y quantos han padescido, y estan padesciendo, y andan auyentados, y nombrados en pregones, sino huuieran hecho lo que hizieron, los vnos en requerir, los otros en hazer sus demandas, los otros en juzgar conforme à fueros, el Iusticia en obedescer, los de mas en seguir le, cayeran en pena capital por las leyes, y fueros de aquel Reyno, jurados por su mismo Rey, cada y quando, que qualquier natural les pusiera la demanda en los juyzios señalados por los mismos fueros para tal efecto. No ante el Rey, porque el

1. El Reyno de Aragon todo padese el mismo agrauio.

1. El Rey de Aragon no puede en Aragon pronunçiar sentençia contra nadie por razon de offensa suya.

2. El Rey es parte en Aragon, y tiene juez sobre sy.

Rey no es juez en Aragon de tales cosas: ny puede condenar, ny declarar en aquel Reyno à ninguno por traydor, ni en otra qualquiera nota, por pequeña que sea, por offensa cometida, ò pretendida del, ò de su fisco: ny tal sentençia, ny pregon, ny declaracion tiene mas fuerza ny contra las personas, ny contra el honor, ny contra las haziendas, que sy vn pleyteante formasse, ò pronunçiasse sentençia contra su contrario Actor, ò Reo. En fin el Rey ² es parte, y no juez de su vassallo en Aragon en lo que pretendiere contra el. Tal es la Naturaleza de aquel Reyno, y de sus leyes, y conçier-to. Por auer obedescido, y querido executar pagan, y van pagando tan costosamente los que no pecaron. Pues mas ay para perder del todo el discursio humano, que por el mismo Rey Catholico han sido presos, y lastimados los que seruieron con forme à su obligacion à su Reyno, y obedescieron à sus leyes, y presos, y castigados los que à el le firuieron, y obedescieron sus mandamientos, y ruegos, y à quien el diò las graçias por sus cartas despues por ello. Verdaderamente sy topara con esto antes de auer començado à mostrar quan contra toda razon han sido Ant. Perez lastimado, el Reyno agrauiado, el Rey, y la Iusticia offendido, sola esta confusion antepusiera, y aquy me quedara, y aquy me quedo confuso, y à todos pregunto, y pido q̄ me digan, quien conçertarà esto, ò quien serà en esta confusion el juez? Solo Dios, que puede alumbrar el entendimiento de vn Rey engañado